## CONTRATO DE SUMINISTRO SA-MC-003-2021 (VERSIÓN 2).

| | |
|---|---|
| **CONTRATO N°** | **SA-MC-003-2021 (VERSIÓN 2).** |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** | **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** |
| **OBJETO:** | **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE O CISTERNA PARA LOS CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, SAN JOSÉ DE CHIQUITO Y LA VEREDA AGUAS PRIETAS, ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR"** |
| **CONTRATANTE:** | **MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | **NIT. 890.481.149-0** |
| **CONTRATISTA:** | **SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S.** |
| **IDENTIFICACIÓN** | **NIT. 900.741.538-4** |
| **VALOR DE CONTRATO:** | ***$ 59.040.000*** |
| **CDP** | **202104000017 DE 14 DE ABRIL DE 2021** |

Los suscritos, **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.281.858 expedida en Turbaco con domicilio en el Municipio de Turbaco, posesionado el día primero de enero de 2020 según acta No. 001 de fecha primero de enero de 2020 expedida por la notaria única del circulo de Turbaco quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar, entidad pública del nivel territorial, identificada con Nit. 890.481.149-0, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y de la otra parte **MARIO ANTONIO PAYARES DIAZGRANADOS**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. C.C.73.561.477 actuando en su calidad de representante legal de **SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT 900.741.538-4, quien ha resultado favorecido con la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía número SA-MC-003-2021 (Versión 2**),** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se pactan en este documento, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Municipio de Turbaco elaboró los estudios previos del presente contrato de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y, decreto 1082 de 2015, los cuales hacen parte del mismo; 2º.) Que teniendo en cuenta que el valor estimado del objeto a contratarse se procedió a realizar el proceso de selección abreviada de menor cuantía número SA-MC-003-2021 (versión 2**),** 3º.) Que en el mencionado proceso resulto adjudicatario el proponente **SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S.**; 4º) Que en el presente contrato se entienden incorporados los pliegos de condiciones, la propuesta presentada por el contratista y las disposiciones establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especiales el Decreto 1082 de 2015. 5°) Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación Estatal, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El objeto del presente contrato es **EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUE O CISTERNA PARA LOS CORREGIMIENTO DE CAÑAVERAL, SAN JOSÉ DE CHIQUITO Y LA VEREDA AGUAS PRIETAS, ZONAS DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR."** acuerdo con las siguientes especificaciones:


Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 543 6448
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

| ITEM | NÚMERO DE CARROTANQUES DÍA | NÚMERO DE DIAS | VALOR POR VIAJE | CAPACIDAD CISTERNA M3 | VALOR M3 | TOTAL, VOLUMEN SEMANA (LUNES-SÁBADO) | VOLUMENES | VALOR ARRIENDO MES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CAMION 01 | 3 | 80 | $ 246.000 | 10 | $ 246.600 | 180 | 720 | $ 17.712.000 |
| | | | | | | | **TOTAL** | **$59.040.000** |

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Hacen parte de este la propuesta del contratista, los pliegos de condiciones, y demás documentos mencionados en este contrato y los que se llegaren a producir con la ejecución del mismo. **CLÁUSULA - TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones generales:**1)**. Prestar todos los servicios descritos en el alcance del objeto del contrato.**2)**. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **3)**. Informar al municipio sobre cualquier cambio que se deba realizar. El municipio a través del supervisor del contrato impartirá las aprobaciones correspondientes de cambios o novedades, las cuales deberán constar por escrito. **4)**. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **5)**. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo suspender abandonar el servicio contratado. **6)**. Informar al municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del municipio. **7)**. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, llevando un control adecuado del valor del contrato. En caso de superar el valor del contrato, sin la existencia de un contrato adicional, el municipio no responderá por el pago de dineros que excedan del valor del contrato. **8)**. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el municipio por conducto del Supervisor. **9)**. Realizar en forma oportuna la prestación del servicio requerido con las características técnicas y en las cantidades solicitadas. **10)**. El riesgo y propiedad de los bienes a utilizar dentro del suministro serán asumidos por parte del Contratista. El municipio no suministrará ningún tipo de elemento, equipo o personal para la prestación del servicio. **11)**. Disponer durante la ejecución del contrato del equipo humano y personal necesario, idóneo y suficiente para la óptima ejecución del mismo y conforme a lo requerido por la Entidad. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos contractuales establecidos por el gobierno nacional y entidades de control y demás disposiciones pertinentes. **12)**. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones de la invitación, así como la propuesta presentada. **13).** Cumplir con la ejecución del suministro y servicio en las fechas, horas y lugares establecidos por el municipio mediante el supervisor del contrato o la persona que se delegue para tal fin. **14)**. Constituir las pólizas pactadas oportunamente en el contrato.**15).** Atender y cumplir con las condiciones y recomendaciones exigidas por el supervisor del contrato. **16).** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, articulo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.**17).** Todas las demás inherentes. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a: 1) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para sufragar el valor del contrato; 2) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar a través del Supervisor; 3) Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor; 4) Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la correcta ejecución del objeto del contrato; 5) Recibir el objeto del presente contrato siempre que ofrezca las condiciones, características y especificaciones de la propuesta; 6) Las demás establecidas en los artículos 4° y 5°, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN**: El plazo del contrato será **OCHENTA (80)** días, sin que este plazo exceda el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades, por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** -Para los efectos legales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($ 59.040.000) M/LC IVA INCLUIDO**, Este valor se pagará por EL CONTRATANTE de la siguiente forma: Un (1) solo contado, una vez que el CONTRATISTA acredite la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales a su cargo, previa expedición de constancia de recibido a satisfacción de la ejecución del objeto contractual, expedida por el supervisor del contrato designado por el municipio, el CONTRATISTA, a demas


Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 543 6448
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

deberá acreditar ante el supervisor lo siguiente: Informe técnico y financiero de la ejecución el cual vendrá acompañado de las evidencias y planillas de entrega las cuales indicaran fecha y hora de las entregas realizadas, como la cantidad, Concepto de cumplimiento del objeto del contrato por parte del supervisor del contrato, Factura o cuenta de cobro con requisitos de ley, pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con EL CONTRATANTE, con la suscripción del presente contrato autoriza para que la Tesorería de EL CONTRATANTE, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora en el pago a EL CONTRATISTA cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Así como tampoco EL CONTRATANTE se hará responsable por la demora en los pagos a EL CONTRATISTA por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal; **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto de gastos de EL CONTRATANTE, vigencia fiscal 2021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 202104000017 de 14 de abril de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda de EL CONTRATANTE; **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de EL CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única que cubra los siguientes amparos, por los montos que se establecen: a) CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más; b) SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. c) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato; d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un monto equivalente a doscientos (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza; con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA; **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL**: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: 9.1. CLÁUSULA CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, a título de apremio, EL CONTRATANTE podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por ciento (1%) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por EL CONTRATANTE se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección de EL CONTRATANTE. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única; 9.2. CLÁUSULA CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA: Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 9.1, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL CONTRATANTE a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra EL CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en el numeral 9.1 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer EL CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del contrato por EL CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección de EL CONTRATANTE. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que


Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 543 6488
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de EL CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD**: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la Cláusula Novena o para la aplicación de la caducidad del contrato. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: 1. EL SUPERVISOR del contrato designado por EL CONTRATANTE enviará un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento; 2. Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la Cláusula Novena o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, se citará a EL CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al SUPERVISOR y demás personas que EL CONTRATANTE estime necesario; 3. Si EL CONTRATANTE considera que los retrasos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la Cláusula Novena, así lo planteará a EL CONTRATISTA. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por EL CONTRATISTA en la forma pactada en la Cláusula Novena; si no se llegare a acuerdo, EL CONTRATANTE mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos -multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualquiera de estas medidas se puede aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado; 4. EL CONTRATANTE podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la Cláusula Novena, declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral 9.2 de la Cláusula Décima del presente contrato. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2° del artículo 14 de la ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la citada disposición legal; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de EL CONTRATANTE o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO**: Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de seguros que emitió la garantía única de cumplimiento para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. EL


Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 543 6488
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

CONTRATISTA deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE; **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y a las disposiciones concordantes de la ley 446 de 1998. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes EL CONTRATANTE procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUPERVISION:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por la Secretaria de Infraestructura quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago, proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones. No obstante, lo anterior, EL CONTRATANTE podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del SUPERVISOR; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente; **CLÁUSULA VIGÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993; **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PRIMERA- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente EL CONTRATANTE para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de EL CONTRATANTE; 2) EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN**: a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE; b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida; c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS**: Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a EL CONTRATANTE son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. En materia de impuestos, EL CONTRATANTE efectuará a las cuentas o facturas de EL CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se deberá obtener previamente la aprobación de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA, así como los correspondientes Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del


Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 543 6448
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001

presente contrato, en todo aquello que no contraríen las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: 1) Documentos precontractuales que dan origen a este contrato; 2) Propuesta de EL CONTRATISTA; 3) Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Turbaco Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de Turbaco Bolívar, el día 08 SEP 2021.

**POR EL CONTRATANTE**

**GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**
**ALCALDE MUNICIPAL DE TURBACO**

**POR EL CONTRATISTA**

**MARIO ANTONIO PAYARES DIAZGRANADOS**
**REPRESENTANTE LEGAL**



Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 543 6488
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131001